

## **JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., dos de marzo de dos mil veintidós

**REF. EJECUTIVO** No. 110013103027**20180049500**

Mediante proveído de fecha 26 de noviembre de 2019, el Juzgado libró mandamiento de pago, por la vía del EJECUTIVO de MAYOR CUANTIA en favor de JOSE ROQUE VARGAS RODRÍGUEZ en contra de HEREDEROS INDETERMINADOS DE ISRAEL RODRÍGUEZ BUITRAGO por las cantidades señaladas en dicho proveído visto a folio 41.

El extremo demandado se notificó en legal forma, los Herederos Indeterminados del Sr. Israel Rodríguez Buitrago se notificaron personalmente a través de curador ad litem como se evidencia en acta de notificación militante a folio 99. Al proceso concurrió en calidad de heredera determinada la Sra. Tatiana Marcela Rodríguez quien propuso nulidad misma que fuere declarada fundada y se tuvo notificada por conducta concluyente, Art 301 CGP, conforme se observa los folios 30/31 del cuaderno 3 del plenario.

Puestas así las cosas, el extremo ejecutado guardo silencio por lo que no presentó oposición mediante excepciones, razón por la cual es procedente dar aplicación a lo ordenado en el art. 440 del CGP ordenando seguir adelante la ejecución.

De otra parte se advierte que no existe nulidad alguna que invalide lo actuado y que los presupuestos axiomáticos de la acción se encuentran reunidos a cabalidad.

El título valor obrante en el plenario, no sufrió reparo de ninguna naturaleza y llenan las exigencias del Art. 422, 424 y 431 del CGP, asimismo como las normadas en el Código de Comercio.

Conforme lo dicho, el Juzgado Veintisiete Civil del Circuito de Bogotá,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO.-** ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, en los términos del mandamiento de pago de fecha 26 de noviembre de 2019.

**SEGUNDO.-** DISPONER el remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar para con su producto pagar el crédito y las costas al acreedor. Previo secuestro y avalúo de estos.

**TERCERO.-** ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 del C.G.P.

**CUARTO.-** CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Liquídense. Se fija la suma de \$40.500.000,00 como costas en derecho para que sean incluidas en las costas.

**QUINTO.-** Cumplido lo establecido en el art. 366 del CGP por reunir el proceso las condiciones requeridas en el Acuerdo Nro. PSAA13-9984 de septiembre 5 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, y en cumplimiento al Acuerdo PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura, debe ser adelantada por los Jueces Civiles del Circuito de Ejecución. Por SECRETARIA remítase el presente proceso a la OFICINA DE EJECUCION CIVIL CIRCUITO de esta ciudad para su reparto. POR SECRETARIA OFICIESE y dese cumplimiento a las directrices del Acuerdo en cita.

**SEXTO.-** De existir dineros a órdenes de este proceso y a efecto de dar cumplimiento al Acuerdo PSAA13-9984 de septiembre 5 de 2013 del C. S. de la J, efectúense las correspondientes conversiones a la OFICINA DE EJECUCION CIVIL CIRCUITO de esta ciudad. OFICIESE

NOTIFÍQUESE (3)  
La Juez,

**MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS**

npri

Firmado Por:

Maria Eugenia Fajardo Casallas  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 027 Escritural  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3df3bb26e1b2ab35c94b9db29dbf6f1bc585dff837033fd35fb8cbf579001eb**

Documento generado en 02/03/2022 07:52:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>